



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **SUCESION**
Radicación **41001-31-10-001-2018-00533- 00**
Demandante **FRANCISCO ZAMBRANO IPUZ Y OTRO**
Causante **FRANCISCO ZAMBRANO ESQUIVEL**

Neiva, Dos (2) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Sobre la presente de petición de desistimiento de la medida cautelar decretada al interior del proceso según las voces del Art. 316 de la norma adjetiva se tiene que según la norma en comento las partes tienen la libre potestad de renunciar a los actos procesales propuestos por ellos al interior del expediente, sin embargo el Despacho advierte que de accederse a dicha solicitud tácitamente se estarían levantando las medidas cautelares decretadas.

En ese orden de ideas, no es dable que bajo el manto del desistimiento de un acto procesal se soslaye lo preceptuado en el numeral 1 del Art. 597, del Código General del Proceso, en esa medida, como la presente solicitud no viene coadyuvada por todos los herederos reconocidos se niega la solicitud analizada tal como antes se había mencionado en providencias pretéritas.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

